

Manizales mayo de 2022

Señores

HONORABLE TRIBUNAL , SALA CIVL

Referencia: reparos concretos a sentencia del proceso con Número de Radicado 2020.

-00042

Demandante: Anyela Katherine Muñoz y otros

Demandadas: Clínica Versailles, EPS Saludtotal

Cordial saludo, Andrés Felipe Trujillo Osorio en mi calidad de apoderado de los demandantes en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito con fundamento en el inciso segundo del numeral primero del artículo 322 del Código General del Proceso, presento ante el honorable despacho los reparos concretos en virtud del recurso de apelación interpuesto frente al fallo dictado en audiencia oral el día 24 de marzo de 2022, con base en los siguientes argumentos:

Se sustenta que el fallo en mención no se acompasa con los criterios jurisprudenciales fijados por nuestra honorable Corte Suprema de Justicia, bajo el entendido que resulta austeros los montos por indemnización de perjuicios fijados por la señora Juez, en virtud de las negligencias médicas que contribuyeron al fallecimiento del señor Alberto Muñoz; en ese orden de ideas, las Juez a-quo fijó las siguientes indemnizaciones:

- María Beatriz García (esposa) la suma de \$ 40'000.000
- Alexander Muñoz García q.e.p.d. (hijo) \$ 30'000.000
- Anyela Katherine Muñoz (hija) \$10'000.000
- Para los demás demandantes nietos del señor Alberto Muñoz, la suma de \$10'000.000 para cada uno.
- Se negó indemnización para el señor Juan Carlos Carreño y el menor Tomás Muñoz Gómez.

Se debe tener entonces como punto de partida para el presente asunto, que la honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia del 30 de septiembre de 2016 expediente 05001-31-03-003-2005-174-01, estableció un monto de indemnización de \$ 60'000.00 por concepto de perjuicios morales, y en otras decisiones, ha establecido montos de hasta \$140'000.000 por concepto de daño a la vida en relación.

Para el presente caso, se tiene que las condenas emitidas por la Juez a-quo, contravienen el principio de reparación integral, como quiera que no asignó valor probatorio a las especiales circunstancias de perjuicio moral ocasionado a los accionantes con la muerte de un miembro trascendental de la familia, y tampoco se hizo consideración alguna frente a los daños a la vida en relación sufridos por quienes acuden a la jurisdicción para reivindicar tales perjuicios.

En el caso concreto de la señora María Beatriz García, resulta sumamente austera la indemnización otorgada como quiera que el monto de \$40'000.000 ni si quiera alcanza el tope fijado por la Corte Suprema de Justicia, lo cual resulta por demás desatinado frente al caudal probatorio recaudado. Cabe resaltar que la referida señora resulta una de las más afectadas como quiera que perdió a su esposo con quien compartió techo y lecho, quien le brindaba el sustento necesario, debiendo quedar a la merced de sus hijos y teniendo que afrontar el profundo dolor de la soledad y el vacío frente a su esposo.

Lo anterior, se suma a que además la Juez de instancia no concedió indemnización por daño a la vida en relación para la señora María Beatriz, lo cual no se ajusta al material probatorio dentro del proceso, pues quedó plenamente establecido que la vida de la mencionada sufrió graves cambios, como quiera que aquella vivía con su esposo quien le garantizaba el sustento, y pasó a vivir a la merced de sus hijos quien se deben hacer cargo de suministrarle todo lo necesario para su subsistencia.

Por su parte, la señora Anyela Katherine Muñoz tuvo una indemnización que bien puede ser calificada de irrisoria, bajo el entendido que aun siendo hija del causante, encontrándose en el primer grado de consanguinidad recibió una indemnización de \$10'000.000, siendo dispar inclusive con la de su hermano fallecido la cual fue tasada en \$ 30'000.000

Tampoco frente a la señora Anyela Katherine se tuvieron en cuenta los daños a la vida en relación, sin considerar que su vida también tuvo un cambio trascendental, teniendo que asumir el cuidado y sustento de su madre, y viéndose obligada a alterar su estructura familiar disponiendo la protección de su progenitora y asumiendo la carga económica que ello implica, lo cual antes no tenía que hacer en virtud de la responsabilidad y el cuidado desplegado por su padre.

La indemnización otorgada al señor Muñoz, resulta también escasa en consideración al altísimo perjuicio moral sufrido en su momento y que lamentablemente en virtud de su fallecimiento, no pudo ser comprobada directamente por la Juez; pero siendo que el afectado en el momento fue su padre con quien tenía estrechos lazos de unión y de amor, la indemnización debería ser acorde al dolor sufrido por un hijo con la pérdida de un padre.

En cuanto a los nietos del señor Alberto, es decir, Juan David Carreño Muñoz, Vanessa Carreño Muñoz, Kevin Jacobo Muñoz Arias, Simón Parra Muñoz y

Gerónimo Parra Muñoz, la indemnización de \$10'000.000 otorgada para cada uno de ellos, no resulta acorde con el principio de reparación integral, pues quedó demostrado en el proceso, la estrecha relación de tan pequeño núcleo familiar, en el cual los nietos tenían una convivencia cotidiana y constante con su abuelo.

Tampoco se tuvieron en cuenta los perjuicios generados por daño a la vida en relación, considerando que todos los anteriormente mencionados sufrieron cambios trascendentales en su normal vida, perdiendo la referencia de la casa de su abuelo como punto de referencia y de reunión constante, teniendo que afrontar profundos cambios en la vida.

Por último, frente al señor Juan Carlos Carreño, no se tuvo en cuenta su cercanía con su suegro, como tampoco la situación de dolor en la cual se vio envuelto a raíz del fallecimiento de este, teniendo que acompañar el dolor de su esposa (q.e.p.d) y de sus hijos ante la dura pérdida de su abuelo, lo cual claramente le generó perjuicios morales que deben ser indemnizados.

En virtud de lo expuesto, se formulan en sede de apelación las siguientes

PRETENSIONES

PRIMERA: Solicito modificar los montos por indemnización de perjuicios morales solicitados por los demandantes, y en su lugar solicito se accede a los que fueron solicitados en la demanda.

SEGUNDA: Solicito se profiera una indemnización a los demandantes por concepto de daño a la vida en relación.

TERCERO: Solicito se incluya dentro de las indemnizaciones al señor Juan Carlos Carreño .

A large, bold, handwritten signature in black ink that reads "Andrés Felipe Trujillo Osorio". The signature is written in a cursive, flowing style with thick strokes.

ANDRÉS FELIPE TRUJILLO OSORIO

C.C. 1053781977

T.P. 295.423

